

**REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL CENTRO DE EX ALUMNOS Y AMIGOS DEL LICEO EDUARDO DE LA BARRA DE VALPARAÍSO, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 65468, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 006, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2022, DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL, DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

**EXENTA N° 0195**

**SANTIAGO, 13 de febrero de 2023.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, Tomada de Razón con fecha 13 de abril de 2022, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, que aclara la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el D.S. N°2 de fecha 13 de Enero de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 12 de enero de 2023.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
- 2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 342, del 06 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 007, de 31 de marzo de 2022, y la Resolución Exenta N° 1035, de 27 de julio de 2022, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibles la Postulación correspondiente al Folio 65468, por las siguientes razones:

REGIÓN	FOLIO	TÍTULO PROYECTO	RESPONSABLE	SUBMODALIDAD	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
Valparaíso	65468	"Patrimonio pedagógico: conservación de la colección documental y de gabinetes científicos del Liceo Eduardo de la Barra de Valparaíso"	Centro de ex alumnos y amigos del Liceo Eduardo De La Barra de Valparaíso	Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural	<b>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, Letras e) de las Bases:</b> -No presenta "Carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto", exigida por Bases. En su lugar se adjunta "6546811271_Carta_de_entrega_resultados.pdf", que corresponde a la Declaración de no incompatibilidad de la Responsable del Proyecto. - En consecuencia, no se presentan documentos obligatorios que permitan verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 12 de enero de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por don **Hugo Jeremías Orellana Zamora**, en su calidad de representante legal del **Centro de ex Alumnos y Amigos del Liceo Eduardo de la Barra de Valparaíso**, RUT N° **71.832.600-1**, Responsable del Proyecto Folio 65468 titulado **"Patrimonio pedagógico: conservación de la colección documental y de gabinetes científicos del Liceo Eduardo de la Barra de Valparaíso"**, contra la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, previamente individualizada. En este sentido, el recurrente expone en lo principal que:

*"Se accedió a plataforma de postulación para revisar documentos ingresados en convocatoria proyecto, pero el sistema no permite visualizar los documentos ingresados dado que esta en formato PDF. Y no genera link para descargar documentos."*

Finaliza, expresando que *"Solicitamos nos puedan indicar como podemos acceder a los documentos subidos en plataforma para verificar que si la carta no está adjuntada en ese casillero, pueda estar adjuntada en otro casillero por error, dado que se contaba con la Carta de compromiso de entrega de resultados debidamente firmada por responsable jurídico proyecto, que se adjunta y copia en esta carta."*

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisito formal obligatorio en el numeral 5.1 letra e) *"Que se hayan adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases."* Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 65468 fue postulado a la Submodalidad de **"Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural"** del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2022. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.1 de las Bases, indica que será obligatorio presentar en lo particular:

- *"Carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto"*, la cual debe ser firmado por la persona responsable de proyecto o su representante legal en caso que se trate de una persona jurídica.

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la *“Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”*, indicando que *“Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”*. Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sólo permite a la persona Responsable del Proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la Administración. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, la recurrente en su recurso adjunta Carta de compromiso de entrega del resultado del proyecto, suscrita por la representante legal de la Responsable (vigente al momento de la postulación). Sin embargo, era necesario acompañar dicha documentación indicada en el considerando octavo de la presente resolución, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Al respecto, solicita *“indicar como podemos acceder a los documentos subidos en plataforma para verificar que si la carta no está adjuntada en ese casillero, pueda estar adjuntada en otro casillero por error, dado que se contaba con la Carta de compromiso de entrega de resultados debidamente firmada por responsable jurídico proyecto, que se adjunta y copia en esta carta.”*. En este sentido, se debe hacer presente lo dispuesto en el numeral 4.2 de las Bases *“En la postulación de los proyectos, sea por vía digital o en soporte papel, será obligación de la persona Responsable del proyecto verificar que cumplan con los requisitos exigidos en las presentes Bases, liberando de toda responsabilidad al Servicio.”*, por lo que es de exclusiva responsabilidad de la persona responsable de proyecto verificar que todos los antecedentes obligatorios de postulación se encuentren debidamente adjuntos en la plataforma de postulación al momento de validar y enviar la postulación, es por ello que no se puede acceder a la solicitud de la responsable de proyecto.

12.- Que, en el resumen de postulación que emite la plataforma de postulación [www.fondos.gob.cl](http://www.fondos.gob.cl), particularmente en su página 32, se puede constatar que en el ítem de documentos obligatorios *“Carta de compromiso de entrega de resultado del proyecto”* la Responsable subió un documento cuyo nombre de archivo es *“6546811271\_Carta\_de\_entrega\_resultados.pdf”* documento que corresponde a la *“Declaración de no incompatibilidad de la Responsable del Proyecto”*, como se indicó en la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial. Adicionalmente, se revisaron cada uno de los documentos adjuntos a la postulación, tanto entre los documentos obligatorios, voluntarios y adicionales, no encontrándose el antecedente exigido en Bases y que constituye la causal de inadmisibilidad del proyecto en comento.

13.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la Responsable de Proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

#### RESUELVO:

1. **RECHÁZASE**, el recurso de reposición interpuesto por la persona Responsable de Proyecto, Centro de ex alumnos y amigos del Liceo Eduardo De La Barra de Valparaíso, RUT N° 71.832.600-1, debidamente representada por don Hugo Jeremías Orellana Zamora, Proyecto Folio 65468, en contra de la Resolución Exenta N° 006, de 06 de enero de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2022 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos

en el cuerpo de la presente resolución.

2. **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web [www.patrimoniocultural.gob.cl](http://www.patrimoniocultural.gob.cl) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en [www.sngp.gob.cl](http://www.sngp.gob.cl) a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NÉLIDA POZO KUDO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

EHC/JHP/CCC/CLS

Distribución:

- Responsable del Proyecto Folio N° 65468.
- División Jurídica SERPAT.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.